



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6947/2023-CR, 6823/2023-CR, 6278/2023-CR, 5453/2022-CR, 6001/2023-CR, , 5901/2023-CR, 5827/2023-CR, 3970/2022-CR y 2915/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1278 —DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS— Y LA LEY 26793 —LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE— PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1278, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Y LA LEY 26793, LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE, PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 30, 33, 36, 36-A, 37, 38, 40, 42, 45, 60, 68 y 70 y del anexo del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Se modifican los artículos 3; 4 —literal b)—: 7 —literales a) y n) e incorporando un párrafo segundo; 8; 9—párrafos primero y segundo—; 10; 13—párrafo segundo—; 15—párrafo introductorio e incorporando el literal w)—; 16 —literal g) e incorporando los literales i) y j)—; 17; 21 —literales b) y c) e incorporando los literales h) e i)—; 23 —literales c), f) g), m) e incorporando los literales o) y p)—; 24 —literales b), e) e i) del párrafo 24.1 e incorporando el literal h) en el párrafo 24.2—; 30—párrafo segundo—; 33; 36 —incorporando un párrafo sexto—; 36-A—párrafos primero y tercero—; 37—párrafo segundo e incorporando un cuarto párrafo—; 38; 40—incorporando un párrafo segundo—; 42—párrafos primero y tercero—; 45—párrafo primero—; 48 —párrafos primero y segundo—, 51; 60 —párrafos tercero, cuarto y quinto—; 68 —párrafos segundo, tercero, cuarto e incorporando uno quinto— 70 —párrafo segundo— y 71, y el Anexo del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme al siguiente texto:

“[...]

Artículo 21. Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para:

[...]

b) **Evaluar** y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura o áreas de acondicionamiento de residuos sólidos, de gestión municipal, cuando corresponda, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas, ubicadas en su respectivo ámbito regional y presten servicios en otro ámbito regional, a excepción de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d). Es competente el gobierno regional donde se ubiquen la infraestructura, el área de acondicionamiento o el área degradada.

c) **Evaluar** y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), así como los instrumentos correctivos de proyectos de infraestructura o áreas de acondicionamiento de residuos de gestión no municipal y mixta, cuando corresponda, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas. Es competente el gobierno regional donde se ubiquen la infraestructura, el área de acondicionamiento o el área degradada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6947/2023-CR, 6823/2023-CR, 6278/2023-CR, 5453/2022-CR, 6001/2023-CR, , 5901/2023-CR, 5827/2023-CR, 3970/2022-CR y 2915/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1278 —DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS— Y LA LEY 26793 —LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE— PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

[...]

h) Implementar infraestructuras de disposición final de residuos de construcción y demolición en su jurisdicción, para asegurar la adecuada disposición de dichos residuos.

i) Ejecutar acciones para coadyuvar en la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos municipales en su jurisdicción, a través de la suscripción de convenios con las municipalidades provinciales y municipalidades distritales sobre la operación y mantenimiento del servicio de limpieza pública, mientras dure la situación que motivó dicho convenio.

Artículo 38. Transporte de residuos

El transporte consiste en el traslado apropiado, por los medios de transporte autorizados que correspondan, de los residuos recolectados desde las fuentes de generación hasta las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollen actividades productivas, extractivas o de servicios, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías o rutas autorizadas para tal fin.

El transporte de los residuos sólidos es **ejecutado** por las municipalidades, empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas u **otro actor establecido expresamente en los regímenes especiales de gestión y manejo de residuos sólidos de bienes priorizados.**

Las condiciones en las que se realiza el transporte de los residuos sólidos peligrosos serán reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo, así como en la normativa aplicable por parte de las autoridades nacionales competente, según corresponda.

Los movimientos transfronterizos (tránsito) de residuos deben ser de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación; así como también, deben ser autorizados por el MINAM.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 4 del Decreto Ley 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6947/2023-CR, 6823/2023-CR, 6278/2023-CR, 5453/2022-CR, 6001/2023-CR, , 5901/2023-CR, 5827/2023-CR, 3970/2022-CR y 2915/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1278 —DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS— Y LA LEY 26793 —LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE— PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se modifica el artículo 4 del Decreto Ley 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE – incorporando un tercer párrafo- con el siguiente texto:

“Artículo 4.-

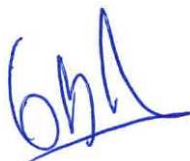
[...]

Solo los recursos financieros transferidos por las entidades públicas a Profonanpe se encuentran bajo el ámbito de la Ley 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



ANA ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente

**Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología**

SUSTENTO

Señor presidente:

Luego del debate, estamos recogiendo la propuesta de la congresista Rosio Torres Salinas, para incluir un tercer párrafo en el artículo 4 del Decreto Ley 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE, a efectos de precisar que solo los recursos financieros transferidos por las entidades públicas a Profonampe se encuentran bajo el ámbito de la Ley 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Esta inclusión se ubica en una disposición complementaria modificatoria.

Asimismo, se realiza 1 precisión en el artículo 21 para precisar que los instrumentos de gestión ambiental están referidos a los de gestión municipal. Y en el artículo 38, se precisa en el segundo párrafo que esta referido al transporte de los residuos sólidos.

Con estos cambios, señor presidente, solicito pueda ser sometido a votación el texto sustitutorio consensuado

Muchas gracias.

